

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA PÚBLICA.-

FUNDAMENTO Y REGIMEN

ARTICULO 1º.-

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Recogida y Retirada de vehículos de la vía pública, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/1.988, citado.

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2°.-

El hecho imponible está constituído por la prestación de los servicios municipales conducentes a la retirada de las vías urbanas de aquellos vehículos aparcados en zona no permitida o que perturben la circulación de las mismas. El servicio es de recepción obligatoria y se prestará de oficio o en virtud de denuncia particular.

DEVENGO

ARTICULO 3º.-

El tributo se devengará, naciendo la obligación de contribuir, con la iniciación de la prestación del servicio.

Se entenderá que se ha iniciado la prestación del servicio, cuando detectado el vehículo infractor, se inicien las labores para su recogida. Tal recogida podrá ser suspendida en el caso de que el conductor infractor satisfaga en el momento el importe de la tasa y movilice el vehículo seguidamente a fin de que el mismo deje de originar la anomalía por la que se aplica la tasa.

SUJETOS PASIVOS

ARTICULO 4°.-

1.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de sustitutos del contribuyente, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes , comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición ; que sean propietarios de los vehículos retirados.



2.- Serán sujetos pasivos contribuyentes los conductores de los vehículos.

RESPONSABLES

ARTICULO 5°.-

- 1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
- 2.- Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
- 3.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
- 4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

ARTICULO 6°.-

La base imponible queda constituída por cada uno de los vehículos que sean retirados por los servicios municipales de las vías urbanas.

CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 7°.-

I).- Retirada de un vehículo con grúa municipal o particular contratada:

l	Bicicletas		3,0	П	€	∄.
---	------------	--	-----	---	---	----



2 Ciclomotores, motocicletas, triciclos, motocarros, etc					
3 Turismos y Camionetas, Furgones y demás vehículos de características análogas con tonelaje bruto de hasta 1.000 Kilogramos					
4 Autobuses, Tractores, Remolques, Semiremolques, Camiones y Furgones de más de 1.000 Kg. y hasta 3.000 Kg. de tonelaje bruto					
5 Vehículos de más de 3.000 Kg. hasta 3.500 Kg. de tonelaje bruto51,09 €.					
6 Resto de Vehículos					
Las cuantías fijadas en los apartados procedentes, gozarán de una reducción del 50% de las mismas en aquellos casos en que los derechos exigibles se abonen en el momento de la actuación de la Policía Local con anterioridad de su traslado al depósito municipal.					
Depósito de vehículos: Por cada día o fracción de estancia en depósito municipal:					
1 Bicicletas, ciclomotores, motocicletas y análogos					
2 Turismos, camionetas, furgonetas y análogos con un tonelaje bruto de hasta 1000 kgs					
3 Autobuses, tractores, remolques, semirremolques, camiones y furgones de más de 1.000 kgs. y hasta 3.000 kgs					
4 Vehículos de más de 3.000 kgs					
5 Resto de vehículos					
Cuando el depósito no tenga lugar en los almacenes o locales municipales, se repercutirá el exceso de su importe sobre la cuota señalada anteriormente.					

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

ARTICULO 8°.-

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/1.989, de 13 de Abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.
- 2.- No quedarán sujetos al pago de la Tasa, los vehículos sustraídos, circunstancia que deberá acreditarse mediante la aportación de la copia de la correspondiente denuncia formalizada.



GESTION Y RECAUDACION

ARTICULO 9°.-

No serán devueltos los vehículos que hubieran sido objeto de recogida mientras no se haya hecho efectivo el pago de las cuotas que se establecen en esta Ordenanza, salvo que, en el caso de haberse interpuesto reclamación, fuese depositado o afianzado el importe de la liquidación en la cuantía y forma previstas en el artículo 14 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

El pago de las liquidaciones de la presente tasa no excluye, en modo alguno, el de las sanciones o multas que fuesen procedentes por infracción de las normas de circulación o policía urbana.

ARTICULO 10°.-

Todo vehículo que hubiera sido retirado de la vía pública, por los servicios a que se refiere esta Ordenanza, y tenga pendiente el pago de multas de circulación o tráfico o cuotas del Impuesto Municipal sobre Circulación de los Vehículos, no podrá ser recuperado por su conductor o propietario, en tanto en cuanto no se hagan efectivos los citados pagos, y aquéllos a los que se refiere el artículo anterior.

Respecto a la sanción o multa impuesta por estacionamiento antirreglamentario podrá ser satisfecha voluntariamente por el interesado para la retirada del vehículo. Caso de no satisfacerla, se seguirá el procedimiento general, establecido en la materia, con notificaciones reglamentarias, indicación de recursos, etc.... conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

ARTICULO 11°.-

El Ayuntamiento podrá celebrar concierto con los garajes de la ciudad para la prestación del servicio de grúa y estancia de los vehículos retirados de las vías urbanas.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

ARTICULO 12°.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del mismo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza modificada, fue



aprobada en sesión Plenaria de 09 de Febrero de 1.996.

En Mogán, a 09 de Abril de 1.996

LA SECRETARIA

Lo que se hace público para general conocimiento. En Mogán, a 10 de Abril de 1.996 EL ALCALDE